

Con fecha 29 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la siguiente disposición:

Se modifican los Lineamientos para la implementación del proceso de consulta previa del subsector electricidad

Mediante la publicación de la Resolución N° 166-2025-MINEM-DM (en adelante, la “Resolución”), el Ministerio de Energía y Minas modificó una de las medidas administrativas incluidas en el artículo 1° de la Resolución N° 104-2024-MINEM/DM, mediante la cual se aprobaron nueve (9) medidas administrativas respecto de la consulta previa y otras disposiciones necesarias para realizar dicho proceso antes del inicio de ejecución de obras, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Medidas administrativas objeto de consulta previa para el subsector electricidad

Aprobar las medidas administrativas en las que corresponde realizar el proceso de consulta previa, conforme se detalla a continuación:

N°	Medidas administrativas	Oportunidad del proceso de consulta previa
(...)	(...)	(...)
9	Aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico del proyecto de inversión, formulado por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER).	Antes de que se apruebe el Estudio Definitivo o Expediente Técnico del proyecto.
(...)	(...)	(...)

Además, la Resolución aprobó la Directiva N° 01-2025-MINEM/DM, “Lineamientos para la implementación del proceso de consulta previa del subsector electricidad” (en adelante, los “Lineamientos”). La finalidad de los Lineamientos es regular las acciones de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la Dirección General de Electricidad (DGE) y la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM (DGER), con el objeto de garantizar los derechos de los pueblos indígenas u originarios en el marco de las medidas administrativas sujetas a consulta previa en el subsector electricidad, establecidas en la Resolución N° 104-2024-MINEM/DM.

Así, los Lineamientos establecen las etapas que son parte del procedimiento de consulta previa, las cuales son:

- i) La identificación de las medidas administrativas por parte de la DGE y/o la DGER.
- ii) La identificación de pueblos originarios u originarios: identificación de posibles afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, realización del proceso de consulta previa, reunión preparatoria.
- iii) Publicidad de la medida administrativa
- iv) Etapa de información
- v) Evaluación interna
- vi) Diálogo intercultural
- vii) Decisión

Una vez concluidas las siete (7) etapas detalladas anteriormente, la DGE y/o DGER deberán comunicar la decisión adoptada a los pueblos indígenas u originarios a través de un Oficio, adjuntando los documentos detallados en el artículo 8.11.2 de los Lineamientos.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: licybenzaquen@esola.com.pe